15 DIC 2015

Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

PROYECTO DE ORDENANZA Nº 006-1548

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ANEXO II LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12.

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2710-CM-15 Establecer Emergencia y Ordenamiento Económico, Financiero y Administrativo Municipal Bariloche.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba Ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 2374-CM-12: Aprueba Ordenanza Fiscal.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 establece en su Artículo 6° que en forma anual se procederá a la revisión de la Ordenanza Tributaria. En ese sentido, la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12 además de lo relativo a la cuantificación y liquidación de los tributos vigentes (Anexo I), prevé también en su Anexo II la determinación de los valores del régimen infraccional que resultará aplicable ante los incumplimientos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Asimismo, el Artículo 148° del Anexo II Libro Segundo de las Infracciones establece que los importes de las sanciones serán revisados anualmente a propuesta del Departamento Ejecutivo.

En consecuencia se ha decidido mantener y ajustar el conjunto de sanciones e incumplimientos tanto a los deberes formales como materiales a los efectos de instaurar una cultura tendiente al pago

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

de los tributos y cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, cuyo fundamento y sustento hacen posible la actividad de nuestro Estado municipal.

Motiva la presente ordenanza la necesidad de re-adecuar los importes de las sanciones pecuniarias, en tanto sus valores no han sido modificados desde la sanción de la Ordenanza 2605-CM-14.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Enrique Gustavo GENNUSO.

COLABORADOR: Secretario de Hacienda, Cdor. Ariel GOMIS.

El proyecto original N° /15, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°) Se modifica el Anexo II del LIBRO SEGUNDO de las Infracciones Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, por el que se adjunta como Anexo "A" y forma parte de la presente.

ARTICULO 2°) La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ANEXO A

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ANEXO II

ORDENANZA TARIFARIA 2375-CM-12 Y MODIFICATORIAS.

LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

TITULO I. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I. DE LOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 1°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios adulterados y/o falsificados serán sancionados con multa de $2.600 a $26.000 y el decomiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 2°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios alterados y/o contaminados serán sancionados con multa de $2.600 a $26.000 y el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 3°.- Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios no inscriptos ni aprobados por la Autoridad Sanitaria serán sancionados con multa de $2.600 a $26.000, el decomiso de las mercaderías en infracción y la clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 4°.- El uso de aditivos alimentarios no autorizados por la Autoridad Sanitaria en la producción, elaboración y/o fraccionamiento de productos alimenticios será sancionado con multa de $2.600 a $26.000 y el decomiso de los productos en infracción.

ARTÍCULO 5°.- El expendio y/o tenencia de alimentos en envases cerrados cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias del Capítulo V del Código Alimentario Argentino, será sancionado con multa de $2.600 a $26.000 y el decomiso del producto, aunque el contenido fuera apto para el consumo humano. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de $5.200 a $52.000 según la gravedad, y el decomiso del producto. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

Los que fabriquen, expendan o comercialicen mercaderías elaboradas bajo una determinada denominación alimentaria, cuyos componentes en calidad, cantidad y especificaciones técnicas y bromatológicas no sean las establecidas para su producto indicado en el Código Alimentario, serán pasibles del decomiso de la mercadería, Multa de $150 a $6.500 y clausura de los establecimientos elaboradores, aún en los supuestos que dichas mercaderías fueran aptas para el consumo humano

Los productos decomisados que, previo análisis bromatológico, hayan sido identificados y establecida su aptitud para el consumo humano, serán donados a entidades de bien público a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ARTÍCULO 6°.- La adulteración de rotulados, envoltorios, envases, cerramientos de productos alimenticios mediante modificaciones o sobrerrotulado en las fechas de envasado o vencimiento, en componentes u otras especificaciones en aquellos descriptos, será sancionada con multa de $2.600 a $26.000, el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 7°.- Los que transporten y/o comercialicen productos alimenticios y/o sus primeras materias sin los correspondientes certificados de origen y aptitud expedidos y exigidos por las Autoridades Sanitarias competentes, y/o sin los Certificados por Reinspección efectuados en los Puestos Sanitarios Municipales, serán sancionados con multa de $1.000 a $26.000 y el decomiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano.

El transporte y/o tenencia de productos alimenticios perecederos y no perecederos, de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte de pasajeros, turísticos y otros no habilitados para el transporte de sustancias alimenticias, será sancionado con el comiso de los productos transportados y con multa de $260 a $6.500. En caso de reincidencia se aplicará una multa de $1.300 a $13.000 a consideración del Juez de Faltas sin perjuicio del decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO 8°.- La alteración de las fajas de seguridad y el uso o comercialización de productos alimenticios sobre los que hubiere sido dictada la intervención por la Autoridad Sanitaria Municipal, será sancionada con multa de $1.000 a $26.000 y el decomiso del excedente de los productos en infracción.

ARTÍCULO 9°.- La tenencia y/o comercialización de salmónidos de agua dulce sin certificados sanitarios expedidos por autoridad competente, será sancionada de la siguiente forma:
- 1ra. Infracción: multa de $2.600, decomiso y clausura de uno (1) a cinco (5) días;
- 2da. Infracción: multa de $5.200, decomiso y clausura de cinco (5) a quince (15) días;
- 3ra. Infracción: multa de $26.000, decomiso y clausura por noventa (90) días.
- 4ta. Infracción: multa de $52.000, decomiso y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 10°.- La introducción y/o comercialización en el ejido municipal de animales, carnes, productos y subproductos de cualquier especie de la fauna silvestre, sin los correspondientes Certificados Sanitarios expedidos por Autoridad Competente, será sancionada con multa de $5.200 a $52.000 y el decomiso de los elementos en infracción.

El incumplimiento a lo normado en la Ordenanza 304-CM-89 será pasible de multa entre $150 y $6.500 regulable a consideración del Juez de Faltas.

CAPÍTULO II – DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 11°.- A los fines de una correcta identificación de las infracciones que se constaten, se establece la siguiente codificación y las multas y/o sanciones que corresponderá aplicar:

DISPOSICIONES GENERALES

001) Ausencia de libreta sanitaria, por cada una: multa de $260;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

002) Libreta sanitaria vencida, por cada una: multa de $130;
003) Ausencia de Habilitación Comercial Municipal:
- 1ra. Infracción: Multa de $2.600 a $26.000 y clausura hasta tanto inicie el trámite de Habilitación Comercial;
- 2da. Infracción: de $5.200 a $52.000 y clausura hasta tanto obtenga la habilitación Comercial;
- 3ra. Infracción: desde $10.000 a $100.000 y clausura definitiva, quedando el infractor inhabilitado por el lapso de dos (2) años para a solicitar cualquier otra habilitación;
004) Ausencia de Autorización de Publicidad y Propaganda y de Publicidad en Vehículos, por cada anuncio: de $520 a $5.200;
005) Ausencia de licencia de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, se sanciona en los términos de la Ordenanza 2548-CM-14;
006) Habilitación Comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante: de $520 a $15.600;
007) Habilitación Comercial con superficie no habilitada, por cada 16 m² ampliados: de $260 a $15.600;
008) Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto: $130;
009) Ausencia o número insuficiente de matafuegos, por cada uno: $160;
010) Equipo contra incendio deteriorado o fuera de funcionamiento, por cada uno: de $550 a $10.000;
011) Arrojar líquidos servidos a la vía pública y/o vecinos:
a) Si existe sobre su frente red cloacal: de $2.600 a $52.000;
b) Si no existe red cloacal: de $520 a $5.200;
012) Falta de exhibición del Certificado de Habilitación Comercial Municipal: de $260 a $2.600;

DE LOS BAÑOS.

013) Funcionamiento incorrecto, por cada uno: de $520 a $2.600;
014) Mal estado higiénico: de $520 a $5.200;
015) Cielorraso inadecuado, por m^2: de $260 a $2.600;
016) Solados inadecuados, por m^2: de $260 a $2.600;
017) Ventilación insuficiente o inadecuada, por cada uno: $650;
018) Revestimientos inadecuados, por m^2: de $520 a $780;
019) Ausencia de jabón líquido o toalla de papel o secamanos: $260;
020) Indiferenciación de género: $520;
021) Restricciones a la utilización u ocupación con elementos ajenos: de $520 a $2.600;
022) Imposibilidad de uso: de $2.600 a $26.000;
023) Falta de Baños: de $2.600 a $26.000 y clausura hasta la construcción de/los mismo/s;

DE LAS COCINAS

024) Mal estado de higiene: de $2.600 a $10.000;
025) Cielorrasos inadecuados, por m^2: de $260 a $2.600;
026) Solados inadecuados, por m^2: $260 a $2.600;
027) Ventilación inexistente o inadecuada: de $520 a $2.600;
028) Iluminación insuficiente o inadecuada: de $520 a $2.600;
029) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y/o sin tapa, por cada uno: $260;
030) Mesadas en mal estado de conservación, por cada una: $520;
031) Extractores o campanas inexistentes o inadecuadas, por cada uno: $520;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

DE LAS HELADERAS Y/O FREEZERS Y/O CÁMARAS FRIGORÍFICAS

032) Incorrecta distribución de productos: de $520 a $2.600;
033) Falta de higiene: de $520 a $5.200;
034) Elementos extraños a la función de la misma, por cada uno: de $260 a $2.600;
035) Mal estado de conservación: de $2.600 a $26.000;
036) Insuficiencia de frigorías: de $2.600 a $26.000;
037) Ausencia en cámaras de termómetros de máxima y mínima, por cada uno: $780;
038) Sobreocupación: de $2.600 a $26.000.

DE LOS ALIMENTOS EN PARTICULAR

039) Conservas en mal estado: de $2.600 a $26.000, decomiso de los elementos en infracción y clausura del establecimiento comercial de hasta treinta (30) días;
040) Latas abiertas en uso y sin protección contra insectos, por cada una: $1.000;
041) Recipientes inadecuados, por cada uno: $130;
042) Incorrecto ordenamiento y/o acondicionamiento y/o disposición y/o protección higiénica: de $300 a $13.000;
043) Incorrecta aplicación de los métodos de conservación en los alimentos perecederos: de $2.600 a $26.000;
044) Alimentos en contacto inapropiado con otros elementos: de $2.600 a $26.000 y decomiso de los mismos;
045) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de $5.200 a $26.000 y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
046) Fraccionamiento en otro tiempo que no sea el de expendio: $520;
047) Productos perecederos fuera de la heladera: $2.600 a $26.000;
048) Utilización de sobras: $6.500;
049) Tenencia de comidas preparadas más de 24 hs: $1.500;
050) Utilización de recipientes y/o envases y/o embalajes y/o envolturas maculados o de segundo uso: de $150 a $1000;
051) Rotulación inexistente o inadecuada, decomiso y multa de $550 a $10.000;
052) Inexistencia de fechas de vencimientos o envasamiento o fechas vencidas, decomiso y multa de $2.600 a $26.000.

DE LAS GAMBUZAS Y/O DEPÓSITOS

053) Mal estado de higiene: de $520 a $26.000;
054) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de $520 a $2.600;
055) Desorden, disposición inapropiada de los alimentos: $520;
056) Solado inapropiado, por m²: de $130 a $2.600;
057) Revestimientos inapropiados, por m²: de $130 a $2.600;
058) Cielorrasos inapropiados, por m²: de $130 a $2.600;
059) Objetos que no se adecuen al lugar, detallados en Acta: $520;
060) Estantes, cajones y/o cestos inapropiados, por cada uno: $120;
061) Ausencia de estantes y/o tarimas, por cada una: $260;

DE LOS UTENSILIOS

062) Mal estado de conservación, por cada uno: $100;
063) Mal estado de higiene, por cada uno: $100;
064) Mal ordenamiento, por cada uno: $26;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

065) Uso inapropiado, por cada uno: $26;
066) No desinfección con agua hirviendo, vapor de agua o con productos de limpieza y desinfección aprobados: de $1.000 a $10.000;

DE LOS LOCALES

067) Sobreocupación de los locales donde se elaboran, depositan, fraccionan y/o expenden alimentos: de $2.600 a $26.000;
068) Mal estado de higiene, por local o sector citado en Acta específicamente: $2.600 a $26.000;
069) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de $520 a $2.600;
070) Iluminación inadecuada, insuficiente o inexistente: de $520 a $2.600;
071) Revestimientos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de $520 a $2.600.-
072) Solados inapropiados, alfombras o cerámicos deteriorados, por m²: de $520 a $2.600;
073) Cielorrasos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de $520 a $2.600;

DE LOS PATIOS INTERIORES

074) Mal estado de conservación: $1.300;
075) Mal estado de higiene: de $2.600 a $26.000;
076) Con elementos mal acondicionados: $1.300;
077) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de $2.600 a $26.000 y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
078) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y sin tapa, por cada uno: $300;
079) Insuficiencia de evacuación de líquidos: de $650 a $2.600;

DE LOS TRANSPORTES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

080) Ausencia de Habilitación: $1.300 a $13.000;
081) Ausencia de Habilitación e Inapropiados para el uso: de $2.600 a $26.000;
082) Mal estado de conservación: de $650 a $6.500;
083) Falta de higiene total o parcial: de $650 a $6.500;
084) Acondicionamiento incorrecto de alimentos: $2.600;
085) Transportistas sin uniforme reglamentario, por cada uno: $260;
086) Productos no protegidos de contaminación: $2.600;
087) Habilitación vencida: de $650 a $6.500;
088) Ausencia de inscripción en laterales: de $260 a $2.600;
089) Ausencia o funcionamiento incorrecto o inapropiado de termógrafo: de $520 a $5.200.

DE LOS SECTORES AUXILIARES

090) Ausencia de baños de personal: de $550 a $7.800;
091) Inadecuación de baños de personal: de $550 a $2.600;
092) Ausencia de vestuarios de personal: de $550 a $2.600;
093) Falta de armarios y/o roperos en vestuarios:$260;
094) Presencia de elementos extraños al recinto: de $260 a $2.600;
095) Uso indebido de los recintos: de $520 a $2.600;
096) Ausencia de camarines para artistas: de $520 a $2.600;
097) Ausencia de locales o sectores independientes destinados a peladeros de aves, pastelerías, limpieza de verdura, heladerías, cafeterías, gambuza, por sector: de $2.600 a $26.000;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

098) Ausencia de recintos separados para el acopio de residuos o basura: de $550 a $1.000;
099) Cambio de ropa dentro de los locales destinados a la elaboración de productos alimenticios: de $520 a $2.600;
100) Cambio de ropa en otros sectores que no sean los específicamente destinados a ello (vestuarios): de $260 a $520;
101) Presencia de ropa, zapatos, otros, en otros locales o sectores que no sean el vestuario: de $260 a $2.600;
102) Ausencia de uniformes reglamentarios: $260;
103) Falta de higiene en uniformes, por cada uno: $130;
104) Personal que manipula alimentos y cobra dinero: $1.300;
105) Uso inapropiado de repasadores y paños de limpieza: $260;
106) Repasadores y paños de limpieza faltos de higiene, por cada uno: $260;
107) Utilización de los recintos donde se elaboran, fraccionan, depositan y/o expenden alimentos como dormitorios, habitaciones: de $2.600 a $26.000 y clausura del establecimiento comercial;
108) Fumar en los recintos o locales donde se elaboran, fraccionan y/o expenden alimentos, por persona: $260;
109) Utilizar los recintos como medios de acceso a habitaciones o dormitorios: $520 y clausura del acceso;
110) Falta de dispositivos para evitar la entrada de insectos y/o roedores: de $260 a $2.600;
111) Tenencia en los locales comerciales productos alimenticios para devolución sin la leyenda "Para devolución" y/o por más de cuarenta y ocho (48) horas: de $2.600 a $26.000;
112) Comunicación de los locales con caballerizas, criaderos y otros considerados inconvenientes: de $520 a $2.600 y clausura de la comunicación;
113) Sótanos y/o altillos y/o entretechos con ventilación y/o iluminación insuficiente y/o de inseguro acceso: de $520 a $2.600 y clausura del acceso;
114) Presencia de hidrocarburos y otros contaminantes en lugares inconvenientes: de $520 a $2.600;
115) El incumplimiento de intimaciones formalmente efectuadas: de $520 a $10.000;
116) Los vendedores ambulantes, cualesquiera sean los rubros explotados, que comercialicen sin haber obtenido previamente la Autorización Municipal pertinente: de $600 a $26.000, graduable a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente;
117) La tenencia de animales (ganado mayor o menor, animales domésticos y/o aves de corral, otros), en contravención a lo dispuesto por Ordenanzas vigentes: de $520 y $10.000, a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 12°.- Por infracciones a las normas de seguridad establecidas para locales y/o establecimientos que desarrollen actividades y/o tareas en horario nocturno, se aplicarán las siguientes multas y penalidades:

1) Salida de emergencia con puertas deficientes, por cada una: de $1.300 a $13.000;
2) Salida de emergencia obstruida con objetos extraños, por cada una: $2.600 a $26.000;
3) Ausencia de Salida de Emergencia: de $5.200 a $52.000 y clausura del establecimiento hasta la adecuación del mismo;
4) Ausencia de señalización con pintura en piso o paredes en todo el recorrido de salida de emergencia y/o de carteles indicadores de salidas de emergencia: de $2.600 a $5.200;
5) Ausencia de luces de emergencia: de $2.600 a $10.000;
6) Luces de emergencia que funcionan parcialmente, por cada una: $520;
7) Carteles indicadores de salidas de emergencia con ausencia de iluminación, por cada uno: $520;
8) Carteles indicadores de salidas de emergencia ilegibles o confusos, por cada uno: $520;
9) Ausencia del Rol de Siniestro actualizado y memoria descriptiva: $2.600;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

10) Ausencia de gráfico descriptivo: $2.600;
11) Sobreocupación, cuando se excediera la capacidad de ocupación autorizada: de $2.600 a $26.000 y clausura.

ARTÍCULO 13°.- Las infracciones relativas al funcionamiento de cafés, bares, confiterías, pubs, discotecas, confiterías bailables, salas de baile, bailantas, bailes populares, boites, restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo y otros locales con usos similares, se sancionarán de la siguiente manera:
1) La infracción al artículo 414 bis de la Ordenanza 126-I-79 (texto conforme Ordenanza N° 2100-CM-10), dará lugar a las siguientes sanciones al titular o titulares de la habilitación comercial:
1° Infracción = Multa de entre $2.000 a $6.500;
2° Infracción = Multa de entre $6.500 y $13.000 y clausura por tres (3) días;
3° Infracción = Multa de entre $13.000 y $26.000, clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los seis (6) meses.

2) Las infracciones previstas en el Artículo 580° de la Ordenanza 287-CM-93 (Texto según ORDENANZA N° 2100-CM-10) se sancionarán de la siguiente manera:

1° Infracción = Multa de entre $5.200 y $7.800;
2° Infracción = Multa de entre $7.800 y $13.000 y clausura por diez (10) días;
3° Infracción = Multa de entre $13.000 y 20.000 y clausura por veinte (20) días y;
4° Infracción = Multa de entre $20.000 y $52.000 clausura, y baja de la Habilitación. Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

3) Las infracciones previstas en los artículos 582° y 586° de la Ordenanza 287-CM-93 (Texto según Ordenanza 2100-CM-10) se sancionarán de la siguiente manera:

1° Infracción = Multa de entre $5.200 y $10.400;
2° Infracción = Multa de entre $10.400 y $15.600 y clausura por 10 días;
3° Infracción = Multa de entre $15.600 y $26.000, clausura y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

4) Las infracciones previstas en el artículo 585° de la Ordenanza 287-CM-93 (Texto según Ordenanza 2100-CM-10) dará lugar a las siguientes sanciones al titular o titulares de la habilitación comercial independientemente de las sanciones que le correspondieran establecidas en la normativa vigente sobre venta de bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores de edad:

1° Infracción = Multa de entre $2.600 a $10.400;
2° Infracción = Multa de entre $10.400 a $20.800;
3° Infracción = Multa de entre $20.800 y $26.000 y decomiso de la mercadería y clausura de diez (10) días.
4° Infracción = Multa de entre $26.000 y $39.000 y decomiso de la mercadería, clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

5) Las infracciones previstas en el Artículo 7° de la Ordenanza 2231-CM-12 "Fomento a la Actividad Musical en Vivo" serán sancionadas de la siguiente forma:

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

"En caso de incumplimiento del horario establecido en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:
1) Acta de Notificación.
2) Primera Infracción: multa de $1.170.
3) Segunda Infracción: multa de $2.340 y retiro del local o establecimiento de la habilitación regulada en el Artículo 4° de la Ordenanza 2231-CM-11.
La Secretaría de Gobierno, a través del área de Inspección General, o quien la reemplace a futuro será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza".

ARTÍCULO 14°.- Las infracciones a la Ordenanza 648-CM-96 "Instalación de máquinas expendedoras de preservativos", serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Ausencia de máquina expendedora de preservativos, por cada una: multa de $520 a $15.600.
2) Ausencia de preservativos en máquinas expendedoras, por cada una: multa de $520 a $15.600.

ARTÍCULO 15° Las infracciones previstas en la Ordenanza 2548-CM-14 serán sancionadas de conformidad con lo allí previsto.

ARTÍCULO 16°. Las infracciones a la Ordenanza 1612-CM-06 "Reglamentar venta de las bebidas no alcohólicas denominadas bebidas energizantes", serán sancionadas de la siguiente forma:

1) A lo prescripto por los artículos 2° y 3°:
1ra. Infracción: multa de $2.600 a $5.200;
2da. Infracción: multa de $5.200 a $10.400, decomiso de la mercadería y clausura del establecimiento comercial de dos (2) a diez (10) días.
3ra. Infracción: multa de $10.400 a $15.600, decomiso y caducidad de la Habilitación Comercial Municipal;

2) A lo prescripto por el 4°:
1ra. Infracción: multa de $1.040. a $2.600;
2da. Infracción: multa de $2.600 a $5.200;
3ra. Infracción y sucesivas: multa de $5.200 a $10.400 y clausura por el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 17°. El transporte y/o tenencia de productos alimenticios perecederos y no perecederos, de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte de pasajeros y de servicios turísticos y otros no habilitados para el transporte de sustancias alimenticias, será sancionado de la siguiente manera:
1ra. Infracción: multa de $1.040 a $10.400 y decomiso de los productos transportados;
2da. Infracción y sucesivas: multa de $10.400 a $26.000 y decomiso de los productos transportados.

ARTÍCULO 18°. El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, vehículos en desuso en la vía pública, baldíos, costas o casas abandonadas y/o habitadas y/o en construcción será sancionado con multa de $10.400 a $52.000.

ARTÍCULO 19°.- El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de más de una (1) hora, será sancionado con multa de $2.600 a $13.000.-

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ARTÍCULO 20°.- El generador que deposite en la vía pública residuos patógenos mezclados y/o confundidos con los residuos sólidos urbanos conforme lo estipula el artículo 12 de la Resolución 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro, será sancionado con multa de $5.200 a $26.000, sin perjuicio de la promoción de la acción judicial por parte de la Municipalidad en el fuero competente.

ARTÍCULO 21°.- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado con multa de $520 a $26.000. En caso de reincidencia la multa será de $1.040 a $52.000.

ARTÍCULO 22°.- La tenencia, fabricación, comercialización y/o uso particular de todo tipo de elementos o artificios de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada, será sancionada de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de $2.600 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por Autoridad Competente;

- 2da. Infracción: multa de $5.200 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por Autoridad Competente;

- 3ra. Infracción: multa de $7.800 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por Autoridad Competente; si se tratara de locales comerciales se aplicarán las multas establecidas en el presente, más clausura de quince (15) a treinta (30) días, en la primera infracción y clausura definitiva en la segunda infracción.

Las infracciones al transporte de artificios pirotécnicos en tránsito dentro del ejido municipal, serán sancionadas con multas desde $5.200 hasta $52.000 y decomiso de la mercadería para su posterior destrucción por Autoridad Competente.

ARTÍCULO 23°.- Las infracciones a la Ordenanza 1931-CM-09 que reglamenta el trato de animales y la tenencia de fauna urbana se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre $260 a $650:
a) La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente.
b) La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
c) El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.

Serán consideradas Faltas Graves, sancionadas con multas de entre $650 a $2.600:
a) No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.
b) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.
c) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
d) El acceso libre de los animales a la vía pública.
e) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
f) El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.
g) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.
h) La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

veterinario.
i) La reiteración de faltas leves.
j) Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.

Serán consideradas faltas Muy Graves sancionadas con multas de entre $2.600 a $7.800:
a) Abandonar animales.
b) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.
c) La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.
d) Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.
e) La reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 24°.- El que fabrique y/o fraccione y/o comercialice y/o consuma detergentes, sean estos de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gobierno Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría de "biodegradables", será sancionado con multa de $5.850 a $11.700 y el decomiso de los productos en infracción.

ARTÍCULO 25°.- Los propietarios y/o responsables del ganado mayor o menor detenido por la Autoridad Municipal en la vía pública y/o que transite en zona prohibida, serán sancionados con multa de $5.200 a $20.800 por cada animal y el secuestro de los mismos.
En caso de reincidencia la multa será de $20.800 a $26.000 por cada animal y el secuestro de los mismos.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el ganado en infracción a las dependencias de la Municipalidad, deberá ser retirado por el responsable, previo pago de la multa correspondiente y de los derechos derivados del alojamiento y manutención de los animales, según las normas aplicables. Vencido el término estipulado, se procederá al remate del/los mismo/s en subasta pública.

ARTÍCULO 26°.- Las infracciones a la Ordenanza 1556-CM-05 "Comercialización de productos con sustancias tóxicas adictivas" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) En los casos de venta en lugares no autorizados: multa de $7.800 a $26.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

2) A lo prescripto por los Artículos 3° y 4°: multa de $7.800 a $26.000. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 27°.- La ocupación del espacio público y/o privado sin la correspondiente Autorización o Permiso Municipal con mesas y sillas en los términos de la Ordenanza 1191-CM-02, será sancionada de la siguiente forma:

1) Por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de $520, debiendo ordenarse el inmediato retiro de los objetos que ocupan el espacio hasta tanto se haya gestionado la correspondiente autorización;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

2) En caso de reincidencia, por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de $26.000, debiendo procederse al secuestro de los objetos que ocupan el espacio.

ARTÍCULO 28°.- La exhibición en veredas, calles y espacios comunes de galerías y paseos de muebles, tejidos regionales, comestibles, bebidas, vehículos y cualquier objeto o cartel, como así también canastos o cajones, con o sin mercaderías, sin la correspondiente Autorización o Permiso Municipal serán sancionados con multa de $2.600 a $10.400 y el secuestro de los elementos exhibidos.

ARTÍCULO 29°.- La explotación de actividades relacionadas con rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características, bingos y loterías familiares, sin la correspondiente Autorización Municipal será sancionada con multa de $2.600 a $10.400.

ARTÍCULO 30°.- La comprobación de alteraciones y/o adulteraciones en elementos utilizados en el comercio para el pesaje y medida de los que se expenden, será sancionada con multa de $1.040 a $10.400 y la inhabilitación para el uso del elemento en infracción.

Procederá el decomiso cuando el elemento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones legales de uso o cuando no se cumplimenten con los plazos acordados para su regularización.

ARTÍCULO 31°.- La compraventa y/o alquiler de objetos faltos de higiene y/o desinfección, no registrados y/o sin la documentación de origen, ropa de blanco y/o ropa interior provenientes de hospitales o establecimientos similares serán sancionados con multa de $1.300 a $2.600 más una accesoria de multa de $52 a $104 por cada objeto involucrado y el decomiso de los mismos.

En caso de reincidencia la sanción a aplicar será de clausura de siete (7) a treinta (30) días a criterio del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 32°.- Las infracciones a la Ordenanza 1217-CM-02 "Control sanitario tanques reserva de agua en establecimientos comerciales y/o consorcios, distribuidores y proveedores" serán sancionados de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de hasta $2.600;
- 2da. Infracción: multa de $2.600 a $5.200;
- 3ra. Infracción: multa de $5.200 a $52.000.

ARTÍCULO 33°.- Las infracciones a la Ordenanza 1518-CM-05 "Habilitación locales juegos en red", serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de $2.600 a $13.000;
- 2da. Infracción: multa de $13.000 a $26.000;
- 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO 34°.- Las infracciones a la Ordenanza 1259-CM-02 "Habilitación locales juegos electrónicos, electromagnéticos", serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1ra. Infracción: multa de $2.600 a $13.000;
- 2da. Infracción: multa de $13.000 a $26.000;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

- 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO 35°.- Las infracciones a la Ordenanza 133-C-88 "Prohibición instalación de campamentos nómades", serán sancionadas de la siguiente forma:
- 1ra. Infracción: multa de $260 a $26.000;
- 2da: Infracción: multa de $10.400 a $26.000.

ARTÍCULO 36°.- Las infracciones a la Ordenanza 79-I-80 "Alquiler equipos de nieve" serán sancionadas con multa de $1.040 a $26.000.

ARTÍCULO 37°.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza 1653-CM-06 "Regulación y funcionamiento de salones de recreación destinados a menores de hasta 14 años" será sancionado con multa de $520 a $15.600.

ARTÍCULO 38°.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza 596-CM-96 "Reglamento de funcionamiento de jardines de infantes y jardines maternales particulares" será sancionado con multa de $520 a $15.600.

ARTÍCULO 39°.- Aquellos contribuyentes y/o responsables que utilicen espacios de la vía pública adyacentes a los comercios durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 8 de enero del año inmediato siguiente y que no soliciten la pertinente Autorización con tres días de anticipación ante la Dirección de Inspección General, serán sancionados con multa de $2.600 a $10.400.

ARTÍCULO 40°.- Cuando se coloquen anuncios, letreros, carteles, afiches, se realicen anuncios móviles, se distribuyan volantes, autoadhesivos, se realice publicidad sonora o actividades publicitarias, encuestas y/o promociones, de cualquier tipo en violación a las disposiciones de la Ordenanza 901-CM-98 "Reglamento para publicitar en el ejido Municipal de San Carlos de Bariloche" u Ordenanzas específicas, los responsables serán sancionados con multa de $2.600 hasta $65.000, sin perjuicio de proceder a la remoción de los elementos, con cargo al anunciante o beneficiario de la publicidad, a la agencia y al industrial publicitario, en forma solidaria.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos precedentes podrá procederse asimismo al secuestro de los bienes, elementos o vehículos que se encontraren en el local, predio o establecimiento o vía pública sometido a inspección o verificación por parte de la Municipalidad, y que fueren utilizados o que fueren objeto del comercio, actividad o industria desarrollado en forma ilegal o antirreglamentaria.

ARTÍCULO 42°.- Los bienes, elementos o vehículos que fueren secuestrados serán depositados en los lugares que a tal fin establezca la Municipalidad o quedarán en poder del infractor en el carácter de intervenidos, procediendo a su devolución una vez que el titular del local, predio, establecimiento inspeccionado o quien desarrollare antirreglamentariamente la actividad en la vía pública, haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

1) Exhibición de la Habilitación Comercial Municipal del local, predio o establecimiento inspeccionado; Permiso Municipal para ejercer en la vía pública o bien Declaración Jurada en la que manifieste renunciar al ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicho lugar.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

2) Libre de Deuda expedido por los Tribunales Municipales de Faltas.

3) Haber efectuado el pago de los derechos en concepto de depósito y traslado de los bienes secuestrados establecidos por el Código Tributario anual.

El funcionario o agente público interviniente requerirá en forma directa el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su función. Los bienes secuestrados y bajo custodia en depósitos de organismos municipales o bajo la tenencia y responsabilidad del infractor en el carácter de intervenidos, permanecerán en este estado y quedarán sujetos a las disposiciones para similares encuadramientos prescriptos en el Código Aduanero, el que será de aplicación supletoria a los fines del decomiso o subasta según correspondiere.

ARTÍCULO 43°.- La realización de Espectáculos Públicos sin contar con la Autorización Municipal previa, será sancionada con multa de hasta $26.000.

ARTÍCULO 44°.- La violación de la sanción de clausura impuesta en virtud de la constatación de una infracción contenida en los precedentes del presente Título, será sancionada con multa de $2.600 a $52.000.

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 45°.- Todo contribuyente y/o responsable que infrinja lo establecido en el primer párrafo del artículo 63 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 y/o se oponga y/u obstaculice por cualquier medio un procedimiento de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales será sancionado con multa de $2.600 a $39.000.

ARTÍCULO 46°.- Cuando la infracción consistiere en la omisión de presentación de Declaraciones Juradas, de conformidad a lo previsto por el artículo 64 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, la multa automática se establece en la suma de pesos dos mil seiscientos ($ 2.600).

ARTÍCULO 47°.- Todo contribuyente y/o responsable que infrinja lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 será sancionado con multa que podrá graduarse entre $2.600 y $26.000.

ARTÍCULO 48°.- Para el caso de los escribanos que no solicitaran el correspondiente Certificado de Libre de Deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, la multa podrá graduarse entre la suma de pesos un mil trescientos ($1.300) hasta pesos trece mil ($13.000).

ARTÍCULO 49°.- Todo contribuyente y/o responsable que presente declaraciones juradas que sean reputadas como falsas e inexactas mediante el procedimiento de determinación de oficio reglado en la ordenanza Fiscal, será sancionado de la siguiente forma:

1) 1ra. Infracción: multa de $7.800;
2) 2da. Infracción: multa de $13.000;
3) 3ra. Infracción: multa de $26.000.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50°.- Las infracciones a las normas de tránsito se clasifican en:
Leves, Graves y Muy Graves.
Las sanciones a aplicar a los infractores, sujetas a consideración de los Jueces Municipales de Faltas, son:
1) Faltas Leves: multa de $780 a $2.000;
2) Faltas Graves: multa de $2.000 a $6.500.
3) Faltas Muy Graves: multa de $6.500 a $13.000

Asimismo aplicarán las sanciones accesorias contempladas en cada infracción en particular.
Será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificatorias, en cuanto a infracciones allí descriptas y no contempladas en la presente ordenanza así como los plazos de prescripción de las faltas y toda cuestión que no esté reglada en la presente.

ARTÍCULO 51°.- A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, producirá los siguientes efectos:
1) Para las Faltas Leves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
2) Para las Faltas Graves, se abonará un setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 52°.- "Conducir en estado de alcoholemia positiva dará lugar a la inhabilitación para conducir vehículos, además del pago de la multa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala, la cual tendrá en cuenta los gramos de alcohol en litro de sangre:

a) Graduación 0,51 g/l a 0,60 g/l: quince (15) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de $4.400.

b) Graduación 0,61 g/l a 0,75 g/l: treinta (30) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de $5.800.

c) Graduación 0,76 g/l a 1,00 g/l: cuarenta (40) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de $10.400.

d) Graduación 1,01 g/l a 1,75 g/l: cuarenta y cinco (45) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de $15.600.

e) Graduación 1,76 g/l en adelante: ciento veinte (120) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de $19.500.

Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.
En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.
Al producirse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que será el doble, la sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves (o muy graves):

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez;
Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez;
Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente;
Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior (de acuerdo al Artículo 82 inc. b) de la Ley 24449).

Ante la constatación de la reincidencia se debe hacer retención preventiva del carnet de conducir.
Ante la negativa a realizar control de alcoholemia se establece una multa de $19.500 más 120 días de inhabilitación para conducir vehículos".

CAPÍTULO II - FALTAS DE ORDEN GENERAL

ARTÍCULO 53°.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Leves, conforme la siguiente codificación:

L.01) Conducir con licencia deteriorada.
L.02) No tener actualizado el domicilio real.
L.03) Estacionar en lugares prohibidos.
L.04) Circular con silenciador con deficiencias de funcionamiento; producir ruidos motivados por causas imputables al vehículo, motor, carrocería, carga del vehículo, etc.
L.05) Circular sin bocina reglamentaria o colocar al vehículo bocina de sonoridad no reglamentada.
L.06) Circular con placa de identificación de dominio ilegible o mala conservación de una o ambas.
L.07) No contar con espejos retrovisores o sin escobillas limpiaparabrisas.
L.08) Conducir sin anteojos correctivos, cuando su utilización estuviere dispuesta por prescripción médica.
L.09) Circular sin conservar la derecha.
L.10) No ceder el paso.
L.11) Pedir paso en forma indebida.
L.12) Violar los horarios fijados para realizar las tareas de carga y descarga en la vía pública.
L.13) Dejar vehículos abandonados en la vía pública. Los mismos serán conducidos a la plazoleta fiscal, abonando por cada día de estadía el monto establecido por el inciso 18 del artículo 12 de la ordenanza tarifaria más el servicio de traslado por grúa si correspondiere.
L.14) Lavar los vehículos en la vía pública o sobre las aceras.
L.15) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin respetar demarcación.
L.16) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin saldo suficiente y superado el plazo de tolerancia establecido.
L.17) Estacionar en zona de estacionamiento medido con un medio vencido.
L.18) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin registrarse.
L.19) Estacionar en zona de estacionamiento medido con un medio adulterado.
L.20) Estacionar sobre aceras o canteros, de contramano o empujando vehículos
L.21) Circular con ausencia de parabrisas.
L.22) No utilizar luz indicativa de giro.

ARTÍCULO 54°.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Graves, conforme la siguiente codificación:

G.01) Colocar objetos o elementos que dificulten la visión total a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo.
G.02) Circular sin placa de identificación de dominio y/o con placa antirreglamentaria.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

G.03) Circular con los faros o luces reglamentarias apagadas, cuando sea obligatorio su uso.
G.04) Adelantarse indebidamente a otros vehículos.
G.05) Obstruir bocacalles.
G.06) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones.
G.07) Interrumpir filas de escolares.
G.08) Circular en forma sinuosa.
G.09) Girar a la izquierda en lugares prohibidos.
G.10) Retomar en avenidas o calles de doble mano, o girar en "U".
G.11) No efectuar las señales manuales o luminosas reglamentarias.
G.12) Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin causa justificada.
G.13) Obstruir el tránsito con maniobras anti-reglamentarias.
G.14) Violar las normas que por razones de área, zona, lugar, vía, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación.
G.15) Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente.
G.16) Circular con carga sobresaliente no señalizada.
G.17) Circular con falta de los elementos de seguridad previstos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y disposiciones complementarias (extintor de incendios, balizas, botiquín de primeros auxilios, etc).
G.18) Circular con ausencia de la cédula de identificación del automotor.
G.19) Circular sin comprobante de seguro obligatorio.
G.20) Circular con comprobante de seguro obligatorio no vigente.
G.21) Circular sin licencia de conductor.
G.22) Conducir con licencia de conductor vencida.
G.23) Conducir con clase de licencia no correspondiente al tipo de vehículo.
G.24) Negarse a exhibir la licencia de conductor y/o dar datos personales.
G.25) Permitir o ceder la conducción del vehículo a personas sin licencia para conducir.
G.26) Estacionar en segunda y otras filas.
G.27) Circular con falta de frenos, incluido el de mano.
G.28) Circular con deficiencia de frenos, incluido el de mano.
G.29) Conducir con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.
G.30) Circular con falta de uno o ambos paragolpes.
G.31) Circular con la colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.
G.32) Circular con la ausencia de faros delanteros y/o luces reglamentarias.
G.33) Circular con el uso de luz deslumbrante de alta o con luz antirreglamentaria.
G.34) No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policiales o de servicios de urgencias.
G.35) Conducir sin haber obtenido la licencia especial que establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Capítulo II, Título III, para transitar con explosivos.
G.36) Darse a la fuga y/o retroceder para eludir el control de la Autoridad de aplicación.
G.37) Producir daños a la señalización vial. Además deberá abonar el valor de reposición en los términos del artículo 96 de la Ordenanza Tarifaria.
G.38) Estacionar en espacios reservados para discapacitados sin acreditar tal condición.
G.39) Estacionar en espacios reservados para el servicio de transporte público de pasajeros y para el servicio de emergencias.
G.40) Estacionar en espacios reservados para ascenso y descenso de pasajeros y/o carga y descarga de mercaderías.
G.41) Estacionar en espacios reservados frente a garages.
G.42) Estacionar en ochavas.
G.43) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

G.44) Circular en motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares sin el casco protector normalizado y/o anteojos de seguridad.
G.45) Circular sin el uso de correaje de seguridad.

ARTÍCULO 54° bis.- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Muy Graves, conforme la siguiente codificación:

MG.1) Conducir, girar o cruzar intersecciones de calles con exceso de velocidad.
MG.2) Conducir estando legalmente inhabilitado por Autoridad competente para hacerlo.
MG.3) Conducir un vehículo con falta de silenciador, alteración o colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa total o parcial de los gases de escape.
MG.4) Circular en sentido contrario al establecido.
MG.5) No respetar las señales de los semáforos.
MG.6) No respetar indicaciones de agentes que dirigen el tránsito.
MG.7) Transportar mediante arrastre casillas, traillers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

CAPÍTULO III - TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA

ARTÍCULO 55°.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 53° se consideran Faltas Leves conforme a la siguiente codificación:

L.01) Circular usando vestimenta incorrecta.
L.02) Circular usando calzado inapropiado (zapatillas, ojotas, alpargatas, etc.)
L.03) Circular faltos de higiene personal.
L.04) Circular sin libreta sanitaria.
L.05) Circular con libreta sanitaria vencida.
L.06) Usar radio o aparatos de audio que pudieren perturbar el viaje.
L.07) No realizar en término las inspecciones dispuestas por la Autoridad de aplicación.
L.08) Tolerar conducta de los pasajeros de sacar brazos o parte del cuerpo por las ventanillas.
L.09) Circular con falta de higiene interior y/o exterior de las unidades en servicio.
L.10) Portar matafuego descargado y/o matafuego deficiente en su capacidad de acuerdo a las normas IRAM.
L.11) No dar cumplimiento a plazos otorgados por Notas o Actas.
L.12) Portar inscripciones o calcomanías dentro de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
L.13) Fumar y/o permitir fumar dentro del transporte urbano de pasajeros.
L.14) Operar en carga y descarga fuera del horario permitido.
L.15) Violar las disposiciones de carga y descarga, ascenso y descenso de pasajeros, en los términos de la Ordenanza 808-CM-97.
L.16) Estacionar vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 56°.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 54, se considerarán Faltas Graves conforme a la siguiente codificación:

G.01) Circular con libreta sanitaria adulterada.
G.02) Transportar pasajeros tomados de los pasamanos, de escaleras de ascenso y/o descenso del vehículo.
G.03) Transportar pasajeros excedidos en la capacidad autorizada de acuerdo a Certificado de Habilitación.
G.04) Prestar servicio estando vigente la orden de "fuera de servicio".
G.05) Permitir que pasajeros y/o personas ocupen lugares no autorizados (ventanillas, torpedo,

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

puertas, caja en vehículos de carga, etc.).
G.06) Arrojar residuos o cualquier otro elemento en la vía pública, siendo responsables solidarios de la infracción el propietario del vehículo y/o coordinador y/o chofer.

ARTÍCULO 56° bis.- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 54, se considerarán Faltas Muy Graves conforme a la siguiente codificación:

MG.01) Circular con Habilitación adulterada.
MG.02) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente. Corresponde además de la multa, la paralización preventiva del servicio en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenándose la puesta "fuera de servicio" del vehículo hasta haber cumplido con el trámite respectivo.
MG.03) Utilizar vehículos habilitados para la prestación del servicio urbano de pasajeros para cualquier otro tipo de servicio.
MG.4) Circular con falta de frenos en acoplados.
MG.5) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo, deteriorando la cinta asfáltica.

ARTÍCULO 57°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros, sin contar con la debida Autorización Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:

1) 1ra. Infracción: multa de $2.600.
2) 2da. Infracción: multa de $10.400.
3) 3ra. Infracción y posteriores: multa de $15.600.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

En los supuestos de reincidencia en la infracción citada en el párrafo precedente, el Juez Municipal de Faltas interviniente, dispondrá la suspensión de la licencia para conducir correspondiente al conductor del vehículo infraccionado. En todos los casos esta suspensión no podrá ser dispuesta por un período menor a quince (15) días y hasta un máximo de doce (12) meses.

Constituirán medios de prueba de la infracción citada las denuncias, declaraciones, fotografías, filmaciones y todo otro elemento que dé convicción a la autoridad de aplicación.

El Tribunal de Faltas dispondrá la comunicación con una copia de la resolución administrativa que acredite la infracción y disponga la sanción, a la empresa de cobertura de seguros con que cuente el rodado fehacientemente comunicada por su titular, como así también a la AFIP, ANSeS y D.G.R.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con las fuerzas de seguridad necesarios para viabilizar el correcto y eficaz cumplimiento tanto de la presente norma como de la Ordenanza 569-CM-96.

La infracción a lo previsto en el artículo 223° del anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S.C. de Bariloche

violación a lo autorizado en el salvoconducto será penado de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 58°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte de pasajeros y circulen con la Habilitación vencida otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte, serán sancionados con multa de $5.200 a $15.600.

ARTÍCULO 59°.- Todas aquellas personas que contraten los servicios de transporte de pasajeros público o privado, teniendo en conocimiento de que carecen de Habilitación y/o permiso y/o concesión municipal, abonando por ello un precio cierto, serán sancionados de la siguiente forma:

1) 1ra. Infracción: multa de $1.600.
2) 2da. Infracción: multa de $3.100.
3) 3ra. Infracción: multa de $4.700.

ARTÍCULO 60°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y circulen con cualquiera de las puertas abiertas, mientras el mismo se encuentra en servicio serán sancionados con multa de $2.600 a $5.200.

ARTÍCULO 61°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que rehusaren el ascenso cuando la capacidad del vehículo lo permita y/o apresuraren la partida sin completar el pasaje serán sancionados con multa de $1.300 a $10.400.

ARTÍCULO 62°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y no respeten la afectación de los primeros asientos reservados para ancianos, embarazadas y discapacitados serán sancionados con multa de $1.040 a $3.120.

ARTÍCULO 63°.- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que realicen paradas en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, serán sancionados con multa de $1.040 a $2..080.

La detención del vehículo para ascenso y/o descenso de pasajeros que no se realizare arrimándose al cordón de la vereda, dársena y/o banquina será sancionada con multa de $1.040 a $2.080.

ARTÍCULO 64°.- Los prestatarios del servicio de transporte de carga denominado Taxi Flet, responderán solidariamente por las infracciones cometidas tanto por el titular como por el tenedor del vehículo y a los fines de la infracción, se considerarán:

- Falta Leve:
L.01) No contar con identificación en las puertas.
- Faltas Graves:
G.01) Circular sin Habilitación.
G.02) Realizar paradas fuera del sector autorizado.
G.03) Perder material transportado en la vía pública.
G.04) Cargar y descargar en el micro centro fuera del horario establecido.
G.05) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente.
G.06) Transportar personas en la caja, salvo que la misma sea cerrada.

ARTÍCULO 65°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 815-CM-97

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

"Reglamentación del servicio de Transporte Escolar" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Cuando excediere la capacidad de plazas habilitadas, en los términos de los artículos 3° y 16°:

- 1ra. Infracción: multa de $1.040. a $2.600;
- 2da. Infracción: multa de $2.600 a $5.200;
- 3ra. Infracción: multa de $5.200 a $26.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación;

2) Cuando infrinja lo dispuesto por el artículo 9:

- 1ra. Infracción: multa de $520 a $15.600;
- 2da. Infracción: multa de $15.600 a $26.000;
- 3ra. Infracción: multa de $26.000 a $52.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación.

ARTÍCULO 65 bis) Lo dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los servicios de transportes turísticos, escolares, de 4 x 4, en todo aquello que no se contraponga con su normativa específica que regula estos servicios. Quedan exceptuados de las disposiciones del presente capítulo los transportes de pasajeros de líneas de media y larga distancia nacional e internacional habilitados de acuerdo a la Ley Nacional 24449.

ARTÍCULO 65 Ter) Por aplicación del artículo 7° de la Constitución Nacional toda actuación llevada a cabo por la autoridad de aplicación en el control y fiscalización del tránsito urbano dará plena fe, salvo prueba en contra para el juzgamiento de la falta por parte de la autoridad competente. (Cfme Ordenanza 1196-CM-02, art. 7).

CAPÍTULO IV – SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO

ARTÍCULO 66°.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la presente, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se consideran:

- Faltas Leves:
L.01) No cumplimentar intimaciones formalmente efectuadas por la Autoridad de Aplicación.
L.02) Ausencia de parabrisas
L.03) No usar anteojos de seguridad, para motocicletas, ciclomotores o similares.
Se aplicará supletoriamente Ley Nacional de Tránsito 13.893 y Decreto 692/92.

- Faltas Graves:
G.01) No convalidar permisos o habilitaciones que fueran otorgadas por otras jurisdicciones cuando las unidades realicen viajes o excursiones dentro del ejido municipal.
G.02) Realizar movimientos o excursiones no autorizados por los organismos competentes y no convalidados por la Autoridad de Aplicación.
G.03) Circular o realizar movimientos en lugares prohibidos por las ordenanzas y/o resoluciones específicas vigentes.
G.04) Estacionar sobre puentes o alcantarillas.
G.05) Violar normas que reglamenten la circulación de peatones.
G.06) Realizar excursiones o traslados con rol de pasajeros no correspondiente al declarado en el momento de la convalidación.
G.07) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo que lo transporta,

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

deteriorando la cinta asfáltica.
G.08) Transportar mediante arrastre, casilla, traillers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.
G.09) Para los conductores de motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares, la falta de casco protector.

ARTÍCULO 67°.- La circulación de vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos que no cuenten con Habilitación Municipal y/o salvoconducto, será sancionada de la siguiente manera:
1) 1ra. infracción: multa de $2.600.
2) 2da. infracción: multa de $10.400.
3) 3ra. infracción y posteriores: multa de $15.600.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

ARTÍCULO 68°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 694-CM-96 "Reglamentación servicio turístico con unidades de doble tracción" serán sancionadas de la siguiente manera:
1) Por Infracción a lo establecido por los artículos 4°; 6°; 7° y 10° incisos d), e) y f): multa de $630;
2) Por Infracción a lo establecido por los artículos 8°; 9°, 1ero. y 2do. párrafos, y 10° incisos a), b), c), g), h), i), j), k), l) y m); 11° y por falta de verificación municipal: multa de $1.600;
3) Por Infracción a lo establecido por los artículos 9° 2do. y 3er. párrafo y 12°: multa de $3.200;
4) Por ausencia de Habilitación Provincial; falta de Revisión Técnica Obligatoria; ausencia de seguro obligatorio; seguro obligatorio vencido: multa de $3.200 y secuestro preventivo del vehículo hasta tanto se subsanen los hechos que generaron la infracción;
5) En caso de una tercera infracción a lo previsto por los artículos 1° y 2°, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 69°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 947-CM-99 "Reglamentar actividad autos sin chofer" serán sancionadas de la siguiente forma:
1) A toda persona física y/o jurídica que alquile automóviles sin chofer, sin poseer Habilitación Comercial Municipal, además de la infracción por ausencia de Habilitación Comercial, se aplicará una multa de $7.800 a $26.000.
2) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que no contare con la cantidad de unidades titulares establecidas en el artículo 3° inc. c), con multa de $2.600 a $7.800. La primera reincidencia será sancionada con clausura hasta tanto se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva de la Agencia.
3) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que excediere la cantidad de unidades adscriptas establecidas en el artículo 5°, con multa de $2.600 a $7.800. La primera reincidencia será sancionada con clausura por cinco (5) días. La segunda reincidencia será sancionada con clausura por el término de diez (10) días. La tercera reincidencia será sancionada con clausura definitiva de la Agencia.
4) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4°, con multa de $2.600 a $7.800.-

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

5) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que infrinja lo establecido en el artículo 6°, con multa de $780 a $1.560, sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios.
6) El incumplimiento al artículo 7°, con multa de $2.600 a $5.200. La reincidencia será sancionada además de la multa con clausura por el término de cinco (5) días. 7) El incumplimiento a lo establecido por los artículos 8° y/o 9° indistintamente será sancionado con multa de $2.600 a $7.800.-
8) El incumplimiento a lo establecido por el artículo 11°, será sancionado con clausura que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las Actas labradas por la Dirección de Tránsito y Transporte por infracciones a las normas de tránsito cometidas en unidades titulares y/o adscriptas, deberán ser comunicadas a la agencia a la que las mismas pertenezcan dentro de las veinticuatro (24) horas de su emisión, a través de los medios con los que el Área cuente para el mejor cumplimiento de ese fin, dejando debida constancia de la notificación en un Libro de Novedades habilitado a tal fin, dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación. El incumplimiento de este plazo liberará a la agencia de toda responsabilidad por la infracción cometida.

ARTÍCULO 70°.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza 162-CM-88 "Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados" serán sancionadas de la siguiente forma:
1) 1ra. infracción: multa de $2.600 a $7.800;
2) 2da. infracción: multa de $5.200 a $15.600;
3) 3ra. infracción: multa de $15.600 a $26.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.
Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal, aún en caso de una primera infracción.

ARTÍCULO 71°.- Iguales sanciones a las dispuestas en el precedente artículo, se aplicarán a los comercios que desarrollen actividades de alquiler de cuatriciclos motorizados, motos de agua y/o motos de nieve.

CAPÍTULO V - SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

ARTÍCULO 72°.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios de taxi o remise, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de esta ordenanza, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se considerarán:
- Faltas Leves:
L.01) Circular con ausencia de pintura de identificación estampada y/o ploteada y/o de visibilidad difusa (N° de Habilitación y servicio que presta).
L.02) Prestar servicio con planilla adulterada.
L.03) Circular sin asentar en el libro de altas y bajas de los conductores obrante en taxi, en los términos del artículo 26 de la Ordenanza 1629-CM-06.
L.04) Circular con ausencia de dos (2) balizas y botiquín de primeros auxilios.
L.05) Circular con falta de conservación y/o mantenimiento interior y/o exterior de los vehículos.
L.06) Portar publicidad, inscripciones o calcomanías en los vehículos.
L.07) Circular con ausencia de logotipo de la agencia de remise en la luneta trasera.
L.08) Falta de adecuada iluminación interior en los momentos de luz artificial.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

L.09) No portar constancias de: Habilitación Municipal de vehículos; Certificado de Inspección Técnica; Póliza de Seguro y comprobante de pago correspondiente al período en curso.
L.10) No portar el cartón identificatorio exigido por el artículo 7 inciso k) de la Ordenanza 1520-CM-05, y por el artículo 14 del Anexo I de la Ordenanza 1629-CM-06.

- Faltas Graves:
G.01) Circular en estado de mal funcionamiento de dígitos en el reloj taxímetro.
G.02) Prestar servicio con planilla de tarifa no vigente o ausencia de la misma.
G.03) Negarse a prestar servicio sin causa justificada.
G.04) Levantar pasajeros con la bandera baja o enfundada.
G.05) Tratar viajes.
G.06) Prestar servicio con vehículos habilitados como remises realizando tareas equivalentes a los taxis.
G.07) Circular con vehículos habilitados como remises con ausencia de la correspondiente Orden de Servicios en los términos de la Ordenanza 1520-CM-05.
G.08) Estacionar en la vía pública sin servicio de pasajeros.

- Faltas Muy Graves:
MG. 01) Circular prestando servicio con acompañante.
MG. 02) Circular con falta de precinto de reloj taxímetro, precinto roto y/o adulterado.

ARTÍCULO 73°.- Cuando se comprobare la prestación del servicio de taxi sin contar con la Habilitación Municipal, se sancionará al conductor con multa de $13.000 a $26.000. Asimismo se procederá al secuestro del vehículo y a la inhabilitación de hasta 3 años del conductor para obtener la licencia para conducir clase "profesional".

La prestación del servicio de taxi con Habilitación Municipal vencida o con vehículo con una antigüedad superior a la autorizada por la Ordenanza 1629-CM-06 producirá la caducidad de pleno derecho de la Habilitación y la inhabilitación del titular por el término de hasta cinco (5) años.

ARTÍCULO 74°.- Cuando se comprobare el cobro por parte de vehículos de transporte de pasajeros que brinden el servicio de taxi de tarifas no autorizadas, se producirá la caducidad de la Habilitación Municipal.
ARTÍCULO 75°.- La modificación del recorrido ordenado por el pasajero en los vehículos que brinden el servicio de taxi, será sancionada con multa de $2.600.-

ARTÍCULO 76°.- El conductor de un vehículo que brinde el servicio de taxi que pretenda agregar pasajeros sin el requerimiento de quien contrató el servicio, será sancionado con multa de hasta $5.200.

ARTÍCULO 77°.- Además de las sanciones establecidas precedentemente, corresponderá la suspensión de la Habilitación Municipal por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:
1) Cuando se compruebe la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio;
2) Cuando se falseasen datos, información o documentos para obtener la licencia;
3) Cuando se compruebe la venta de la licencia en forma no establecida por las Ordenanzas vigentes;
4) Cuando se compruebe la locación o sustitución de la licencia;
5) Cuando se compruebe que el vehículo habilitado se encuentre prestando servicio con

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos prestatarios;
6) Cuando el vehículo se encuentre con dos Inspecciones Técnicas Municipales incumplidas.
7) Cuando se compruebe que el titular de dominio del vehículo no es el mismo que el titular de la Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 78°.- Los vehículos de remise que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan. Si infringieran esta disposición serán puestos fuera de servicio y sancionados con multa de $5.200 hasta tanto regularicen su situación.
En caso de reincidencia la multa será de $10.400.
Si ocurriese una tercera infracción se procederá al secuestro de la unidad y a la caducidad de la Habilitación Municipal. Cumplido los trámites pertinentes y habiendo abonado la/s multa/s, se entregará el vehículo a quien demuestre en forma fehaciente ser el titular de dominio y/o legítimo tenedor.

ARTÍCULO 79°.- En los supuestos de Habilitaciones en Trámite, la realización de servicios con autorización vencida, será sancionada con una multa de $5.200, y la puesta fuera de servicio del vehículo hasta tanto se cumplimenten los requisitos y le sea otorgada su pertinente Habilitación.

ARTÍCULO 80°.- La Agencia de Remise que no cuente con playa/s o lugares de estacionamiento con capacidad para diez (10) vehículos o cuya capacidad resulte inferior a la cantidad de vehículos propios y adscriptos, será sancionada con multa de $7.800, correspondiendo además la clausura definitiva, produciéndose la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 81°.- Cuando en una Agencia de Remise se constate el servicio de una o más unidades no habilitadas, se sancionará a la misma con multa de $5.200, y la/s unidad/es será/n puestas fuera de servicio hasta tanto regularice/n su Habilitación.
En caso de una segunda infracción se sancionará con multa de $10.400 y la puesta fuera de servicio de la/s unidad/es.
En caso de una tercera infracción, se sancionará con multa de $15.600, además de la clausura definitiva de la Agencia.

ARTÍCULO 82°.- Las agencias de remises serán solidariamente responsables por todas las infracciones de tránsito cometidas por los vehículos remises a ellas afectados.

ARTÍCULO 83°.- La acumulación de tres multas impagas por parte de los vehículos que brinden el servicio de transporte de taxis y remises será sancionado con la suspensión de la Habilitación hasta el efectivo pago de las mismas.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 84°.- El conductor de un vehículo o la empresa que brinde el servicio de transporte de personas o cosas que arroje líquidos y/o aguas servidas, descargue baños químicos en la vía pública o en lugares no autorizados a tales efectos, circule con depósitos químicos no precintados, mantenga el vehículo falto de higiene de manera tal que afecte la salubridad de los transportados, será sancionado con multa de $7.800.-

ARTÍCULO 85°.- La liberación de los vehículos secuestrados, deberá ser dispuesta a favor del titular de dominio y/o legítimo tenedor, previo pago de costos del acarreo a la plazoleta

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

fiscal y la multa que generó la infracción, mas la suma establecida por el Código Tributario anual por cada día de estadía en la misma.

ARTÍCULO 86°.- El conductor de un vehículo en manifiesto estado de ebriedad o alteración emocional bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de $2600 a $15.600 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días. La negativa de todo conductor a realizar las pruebas expresamente autorizadas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica para conducir será sancionada con multa de $520 a $15.600. En caso de reincidencia se podrá disponer el retiro de la licencia para conducir. Será considerado infractor el conductor del vehículo que, sometido a la prueba, presente un resultado en el aire expirado que revele el nivel de alcohol previsto por la Ley Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 87°.- El conductor de un vehículo que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa de $2.600 a $15.600 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días.
En caso de reincidencia, la multa será de $5.200 a $15.600 y la inhabilitación para conducir por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 88°.- Cuando se constataren infracciones a las normas de tránsito cometidas por un menor de edad, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen sus representantes legales.

ARTÍCULO 89°.- El que condujera un vehículo y/o unidad automotor manipulando y/o utilizando sistemas de comunicación de operación manual continua, sean estos celulares, handy y/o cualquier dispositivo de naturaleza similar, que impida mantener el dominio y atención en la conducción o manejo de la unidad automotor, como así también auriculares y/o pantallas de video VHF, DVD o similares mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos incluyendo el sistema de mensajes de texto, será pasible de las siguientes sanciones:

- Primera infracción: multa de $2.080.-
- Segunda infracción: multa de $2.600.-
- Tercera infracción multa de $7.800 más el retiro del carné de conductor entre 2 y 6 meses.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES POR CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 90°.- Cuando se constaten obras ejecutadas por entes públicos y/o particulares sin permisos y/o sin planos aprobados, se exigirá al responsable de la obra la presentación de los planos y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado será sancionada de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: multa desde $2.600 a $10.400;
2) 2da. infracción: multa de $10.400 a $26.000.

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras Particulares dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referéndum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 91°.- Cuando se constate la falsedad u ocultamiento de datos en la documentación técnica se aplicará una multa al profesional responsable según la siguiente

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

escala:

1) 1ra. infracción: multa de $520 a $2.600;
2) 2da. infracción: multa de $2.600 a $13.000;
3) 3ra. infracción: multa de $13.000 a $65.000 e inhabilitación temporaria.

ARTÍCULO 92°.- El propietario y/o profesional responsable que impida a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, el acceso al inmueble, será sancionado con multa de $1.040 a $10.400.

ARTÍCULO 93°.- Cuando el profesional y/o propietario solicitare documentación de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegrare en un plazo de quince (15) días hábiles, será sancionado de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: multa de $2.600 a $10.400;
2) 2da. infracción: multa de $10.400 a $26.000.

ARTÍCULO 94°.- La ejecución de nivelaciones y/o limpieza de terrenos con remoción de suelos, sin el debido permiso municipal, será sancionada con multa de $3.250 más $13 por cada un metro cuadrado (1 m2) de área afectada y la paralización de trabajos.

ARTÍCULO 95°.- Cuando se realizaren excavaciones y/o zanjas, relleno de terrenos y/o terraplenes en contravención a lo dispuesto por el "Código de Edificación" y/o no cumplimentaren las reglamentaciones vigentes y/o que no contaren con la debida autorización municipal, el propietario, el profesional responsable y la empresa interviniente solidariamente serán sancionados de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: multa de $1.300 a $5.200 y la paralización de los trabajos;
2) 2da. infracción y posteriores: multa de $5.200 a $10.400 y la paralización de los trabajos.

Además se exigirá la adecuación del terreno con el retiro o el aporte de material según corresponda. La Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar los trabajos de adecuación necesarios, con cargo al propietario, cuando se vea afectada la seguridad o el interés público.

ARTÍCULO 96°.- Las infracciones por parte de los profesionales responsables, a las disposiciones del "Código de Edificación", del "Código de Planeamiento" y del "Código Urbano", serán sancionadas con multa de hasta $10.400 y la paralización de la obra hasta tanto se regularice la situación y/o cese la infracción.

ARTÍCULO 97°.- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecte a inmuebles linderos o muros separativos entre predios de uso independiente o entre éstos y la vía pública, será sancionado con multa de $1.300.- a $5.200.-

ARTÍCULO 98°.- El deterioro y/o afectación a inmuebles linderos, cualesquiera fueran sus causas, será sancionado con multa de $1.300 a $5.200.-

ARTÍCULO 99°.- Las obras antirreglamentarias que afecten a inmuebles linderos o al entorno urbano y aquellas que afecten únicamente al propietario, pero que requieran ser Habilitadas para uso público y/o comercial, tendrán una sanción por metro cuadrado (1m2) de obra antirreglamentaria de $650.- a $5.850.

ARTÍCULO 100°.- El propietario de un inmueble del cual escurran aguas pluviales sobre

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

techos, azoteas, terrazas, predios o muros divisorios linderos, será sancionado de la siguiente forma:
1) 1ra. infracción: multa de $1.300 a $5.200;
2) 2da. infracción: multa de $5.200 a $26.000.

ARTÍCULO 101°.- El propietario y el profesional interviniente en una obra amenazada por un peligro grave e inminente y que no cumpla con las disposiciones legales vigentes, serán sancionados con una multa de $2.600 a $10.400. independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 102°.- El incumplimiento a requerimientos cursados mediante intimación fehaciente será sancionado con multa de $2.600.- a $20.800.-

ARTÍCULO 103°.- Por incumplimiento del artículo 3.1.1 (vallas provisorias frente a las obras) del "Código de Edificación", se aplicará una multa de $2.600 a $10.400, y la paralización de la obra hasta cumplimentar con esta obligación.

ARTÍCULO 104°.- La ocupación de la acera y/o calzada con materiales y/o maquinarias sin la correspondiente Autorización, será sancionada con multa de $650.- por metro cuadrado (1 m2) por día, y la paralización de la obra hasta su regularización.

ARTÍCULO 105°.- La ausencia de letreros al frente de las obras, será sancionada con multa de $1.300.- a $5.200.- debiendo regularizarse la situación dentro del plazo de 24 hs bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 102° de la presente.

ARTÍCULO 106°.- El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2 del "Código de Edificación", cercado de predios y/u Ordenanza 422-CM-90 y sus modificatorias, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: $1.040.- más $104.- por metro lineal de cerco.
2) En el resto del área urbana: $520 más $52 por metro lineal de cerco.
3) En áreas suburbanas: $520 más $52 por metro lineal de cerco.
Cuando se trate de un cerco lindero, el monto de la multa se dividirá entre los colindantes, quienes serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 107°.- El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2 del "Código de Edificación", construcción y conservación de aceras y/u Ordenanza 422-CM-90 y sus modificatorias, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: $1.040 más $104 por metro cuadrado afectado;
2) En el resto del área urbana: $650 más $65 por metro cuadrado afectado;
3) En áreas suburbanas: $520 más $52 por metro cuadrado afectado.

ARTÍCULO 108°.- La constatación en predios, baldíos o edificados, de acumulación de basura y/o depósito al aire libre de materiales y/o cualquier otro tipo de elementos que no haya merecido autorización municipal y/o aquellos que no cumplan con desmalezamiento requeridos por razones de seguridad y salubridad pública, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano":

1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: $1.040 más $104 por metro cuadrado afectado.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

2) En el resto del área urbana: $1.040 más $104 por metro cuadrado afectado.
3) En áreas suburbanas: $1.040 más $104 por metro cuadrado afectado.

ARTÍCULO 109°.- La infracción a lo dispuesto por el artículo 3.12.1 del "Código de Edificación", de la conservación de edificios, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el "Código Urbano", y la intimación a regularizar la situación bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Artículo 102° del presente:

1) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: $1.200 más $130 por metro cuadrado de superficie afectada.
2) En el resto de áreas urbanas y suburbanas: $780 más $78 por metro cuadrado de superficie afectada.

ARTÍCULO 110°.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del "Código de Edificación", de las medidas de protección y seguridad en obras particulares o públicas, serán sancionadas de la siguiente forma:
1) Al director técnico, multa de $3.900 a $39.000;
2) Al representante técnico de la empresa constructora, multa de $3.900 a $39.000.
La reiteración de la infracción dará lugar a la suspensión de la Empresa y su Representante Técnico del Registro Municipal de Empresas.

ARTÍCULO 111°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 1963-CM-09 "Adherir Decreto Reglamentario N° 914/97 'Accesibilidad de personas con movilidad reducida'", cuando se hubiere intimado su cumplimiento, serán sancionadas con multa de $2.600 a $26.000.

ARTÍCULO 112°.- La instalación de contenedores en la acera y/o calzada sin el pago del correspondiente Derecho, será sancionada con multa de $260 a $2.600.-

ARTÍCULO 113°.- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de $5.200 a $104.000 y la inhabilitación temporaria en el uso de la firma del profesional responsable con comunicación al organismo que regula la matrícula.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES POR OBRAS PÚBLICAS DELEGADAS

ARTÍCULO 114°.- Fijase la multa dispuesta por el artículo 327 y 332 de la Ordenanza Fiscal en $15.600.

ARTÍCULO 115°.- Cuando se constaten obras en la vía pública, ejecutadas y/o en ejecución por entes públicos, empresas prestatarias de servicios y/o terceros, sin la correspondiente Autorización Municipal, se exigirá al responsable la regularización inmediata y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado, será sancionada de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: multa de hasta $15.600;
2) 2da. infracción: multa de $15.600 a $52.000.
Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras por Contrato dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referéndum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ARTÍCULO 116°.- Por el incumplimiento a lo prescripto por el Artículo 8 de la Ordenanza 641-CM-96 "Ejecución de trabajos en la vía pública", será sancionado el propietario, el representante técnico y la empresa constructora en forma independiente de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de $3.120 a $5.200;
2) 2da. infracción y posteriores: multa de $5.200 a $10.400 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 117°.- El propietario o el director técnico o la empresa que realice tareas en la vía pública que no diere aviso de inicio y/o terminación de la obra, serán sancionados en forma solidaria con multa de $1.040 a $5.200.

ARTÍCULO 118°.- El propietario o la empresa constructora de una obra que no presentare planos conforme a obra y/o la Habilitación por el organismo específico competente, será sancionado en forma solidaria de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de $1.040 a $2.080;
2) 2da. infracción y posteriores: multa de $2.080 a $5.200 y/o la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de treinta (30) a sesenta (60) días, con comunicación al Consejo y/o Colegio Profesional de la Provincia de Río Negro respectivo.

ARTÍCULO 119°.- La rotura de pavimento de hormigón o flexible sin la correspondiente Autorización Municipal, será sancionada de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de hasta $15.600;
2) 2da. infracción y posteriores: multa de $15.600 a $52.000.

ARTÍCULO 120°.- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 719-CM-97 "Regular las dimensiones de entubamiento de desagües pluviales" serán sancionadas con multa de $2.600 a $5.200.

ARTÍCULO 121°.- El deterioro, obstrucción y/o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes, sean de construcción civil o por el escurrimiento natural del agua, será sancionado con multa de hasta $20.800, sin perjuicio de la obligación del frentista de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 122°.- La ausencia de Autorización para bombear o canalizar agua de excavación a la vía pública y/o pluviales, será sancionada con multa de hasta $10.400.

ARTÍCULO 123°.- La realización de cateos y/o aperturas de zanjas en calzadas y/o aceras para la instalación y/o conexión de servicios y/o redes de infraestructura, sin contar con la Autorización Municipal, serán sancionados el propietario, la empresa constructora de la obra y su representante técnico de manera independiente de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: multa de $3.120 a $10.400;
2) 2da. infracción: multa de $10.400 a $20.800;
3) 3ra. infracción y posteriores: multa de $20.800 a $31.200 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 124°.- Cuando no se hayan realizado las reparaciones de aceras, calzadas, etcétera, o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte, o no se cumplimente con lo establecido en la Resolución 950-I-01, la empresa constructora y su representante técnico serán sancionados en forma solidaria de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de $3.120 a $10.400;
2) 2da. infracción: multa de $10.400 a $31.200;
3) 3ra. infracción y posteriores: multa de $31.200 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 125°.- Por el incumplimiento a indicaciones y/o notificaciones formalmente efectuadas, será sancionada la empresa constructora y el representante técnico en forma independiente, de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de $1.040 a $5.200;
2) 2da. infracción: multa de $5.200 a $10.400 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de dos (2) a seis (6) meses;
3) 3ra. infracción y posteriores: multa de $10.400 a $20.800 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 126°.- La realización de excavaciones, rellenos o terraplenes para obras previstas en la Ordenanza 489-CM-90 "Reglamento Eléctrico Municipal" y otras obras de tipo eléctrico y/o electromecánico, sin la correspondiente Autorización Municipal, serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de $10.400 a $20.800 y suspensión de los trabajos;
2) 2da. infracción: multa de $20.800 a $31.200 y suspensión de los trabajos;
3) 3ra. infracción y posteriores: multa de $31.200 a $52.000, suspensión de los trabajos y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 127°.- El incumplimiento por parte de empresas públicas y/o privadas de normas y reglamentaciones de la Ordenanza 489-CM-90 "Reglamento Eléctrico Municipal", serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

1) 1ra. infracción: multa de $5.200 a $15.600.
2) 2da. infracción y posteriores: multa de $15.600 a $26.000.

ARTÍCULO 128°.- El incumplimiento de la Ordenanza 489-CM-90 "Reglamento Eléctrico Municipal" por parte de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada será sancionado con multa de $5.200. En caso de reincidencia, la multa será de $13.000.

ARTÍCULO 129°.- Las infracciones a la Ordenanza 381-CM-94 "Regularización situación fiscalizadora municipal seguridad estaciones de servicio conforme a Decreto Nacional 2407/83, artículo 59" y a la Resolución Municipal N° 776-I-95 conforme a los plazos de

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

construcción y/o adecuación de obras o la realización de actividades no permitidas, serán sancionadas de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: multa de $52.000 a $104.000 y clausura.
2) 2da. infracción y posteriores: multa de $104.000 a $208.000 y clausura.

ARTÍCULO 130°.- Las infracciones a la Ordenanza 640-CM-96 "Regular instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, rampas móviles" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Ausencia del Libro de Inspección: multa de $2.600 a $10.400. En caso de reincidencia, la multa será de $5.200 a $20.800;
2) Ausencia de Seguro: multa de $2.600 a $10.400. En caso de reincidencia, la multa será de $5.200 a $20.800;
3) Ausencia de Certificado de mantenimiento: multa de $10.400 a $15.600. En caso de reincidencia, la multa será de $20.800 a $31.200;
4) Certificado de mantenimiento vencido: multa de $5.200 a $7.800. En caso de reincidencia, la multa será de $10.400 a $15.600;
5) Cuando se hayan colocado fajas de clausura y las mismas no se encuentren perfectamente adheridas de manera que no garanticen la total anulación del aparato: multa de $5.200 a $7.800. En caso de reincidencia, la multa será de $10.400 a $15.600;
6) Cuando se advierta en el Certificado de mantenimiento que el ascensor no es apto para el funcionamiento y se verifique su utilización: multa de $26.000.
En caso de reincidencia, la multa será de $52.000.

ARTÍCULO 131°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ordenanza 1427-CM-04 "Normas de seguridad de medios de elevación, telesquí, telesillas, cablecarril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga", será sancionado con multa de $5.200 a $156.000. En caso de reincidencia la multa será de $156.000 a $325.000.
Si el Medio de Elevación no cumple con las condiciones de operatividad y/o aptitud para su uso corresponderá la clausura del mismo, sin perjuicio de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 132°.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1215-CM-02 "Reglamentar instalación de muelles y embarcaderos en espejos de agua de jurisdicción municipal", será sancionado con multa de $26.000 a $52.000.

ARTÍCULO 133°.- El incumplimiento de la intimación para retrotraer la invasión del espacio de dominio público en los términos de Ordenanza 1469-CM-04, cláusula CUARTA del Anexo I y de la Ordenanza 978-CM-99, será sancionado con multa de $2.600 a $26.000 a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente, y la demolición con costos al frentista.
Cuando no se cumpla con los plazos de obra otorgados sin justificación fehaciente se aplicará una multa de 50 módulos fiscales por cada día de atraso

ARTÍCULO 134°.- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1553-CM-05 "Metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos. Acciones correctivas", será sancionada de la siguiente forma:

1) 1ra. infracción: Apercibimiento. Se intima a cesar la acción generadora de ruidos y/o a iniciar las obras de insonorización en plazo cierto.
2) 2da. infracción: multa de $10.400 y clausura de hasta quince (15) días o el tiempo necesario para las adecuaciones;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

3) 3ra. infracción: multa de $20.800 y clausura de quince (15) a treinta (30) días o el tiempo necesario para las adecuaciones;
4) 4ta. infracción: multa de $41.600 y clausura definitiva.

ARTÍCULO 135°.- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de $26.000 a $52.000 y la inhabilitación temporaria de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 136°.- La falta de inscripción en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos, será sancionada con una multa graduable de $1.300 a $13.000.

ARTÍCULO 137°.- Las tareas de acondicionamiento, almacenamiento transitorio y demás operaciones de residuos patológicos realizados en infracción a lo dispuesto por la Ordenanza 1380-CM-04, serán sancionadas con multa de $2.600 a $26.000.

ARTÍCULO 138°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ordenanza 1512-CM-05 "Prohibición actividad minera de primera categoría", será sancionado con multa de $26.000 a $260.000.

ARTÍCULO 139°.- Por el incumplimiento en el plazo acordado por la Municipalidad para la reconversión y/o remediación del terreno de una cantera, serán sancionadas las personas físicas y/o jurídicas que realicen la explotación de áridos y solidariamente el titular de dominio del inmueble, con multa de $26.000 a $260.000.

ARTÍCULO 140°.- Será pasible de multa entre $600 y $26.000 el que realizare alguna de las conductas que a continuación se detallan en el Parque Municipal Llao Llao:

1) Quien introdujere especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
2) Quien introdujere ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los necesarios por razones de servicio;
3) El que corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales autóctonas en pie;
4) Quien extraiga leña muerta o producto forestal hasta tanto no se encuentre elaborado el relevamiento del sector, estado del recurso y se acuerden las normas de su manejo dasonímico;
5) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores del bosque, salvo los utilizados por el personal municipal de servicio en el área y los accesos que expresamente se determinen en el Plan de Manejo;
6) Quien portare o utilizare armas de fuego, arrojadizas, neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, y cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar especies animales y en general realizar cualquier tipo de actividad cinegética;
7) Quien portare, transportare, colocare o utilizare cualquier tipo de trampas, cebos, jaulas, redes, lazos, productos químicos de adherencia, etc. que pudieran tener por objetivo atrapar, inmovilizar o encerrar animales;
8) Quien portare, transportare o utilizare hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento de cuya utilización pudiera resultar el corte, trozado o mutilación de especies forestales;

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

9) Quien encendiere fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, y en el caso de éstos últimos, dejare fogones mal apagados o brasas;
10) Quien acampare, pernoctare, transitare y en general permaneciere fuera de las áreas y de los horarios habilitados;
11) Quien arrojare, depositare o dejare caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites el área;
12) Quien efectuare limpieza de vehículos, inodoros, sentinas, tanques o depósitos, ceniceros, cambios de aceite y cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar una sobrecarga de hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;
13) Quien realizare actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de botes, canoas o lanchas, caballos, bicicletas y motos, instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles;
14) Quien instalare casas rodantes, remolques o motorhomes, carpas, toldos o cualquier otra forma de albergue temporario y ocasional salvo en las áreas que determine el plan de manejo;
15) El que facilitare la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por predación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural;
16) Quien grabare, pintare, dibujare, tallare o fijare carteles en árboles, piedras o señalizaciones;
17) El que extrajere piedras, arenas, lava, tierra o cualquier otro material árido u orgánico;
18) Quien cortare o extrajere juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas o cualquier otra especie vegetal.

ARTÍCULO 141°.- Por incumplimiento e infracción a la Ordenanza 1417-CM-04, se establecen las siguientes penalidades:

a) Extracción o erradicación de árboles exóticos y autóctonos sin la debida autorización, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ordenanza 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar, entre $650 a $6.500, según determine la Autoridad de Aplicación.
b) Falta de autorización para proceder a la poda; daño por poda o despunte, cortes en la corteza o descortezado, perforaciones de la albura y/o duramen, quemado de árbol, pintado o encalado de los troncos, colocación de carteles, volantes, parlantes y demás elementos no contemplados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 15 de la Ordenanza 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar dañado: entre $130 a $1300, según determine la Autoridad de Aplicación.
c) Implantación árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ordenanza 1417-CM-04. Erradicación, sustitución y multa por cada ejemplar: entre $130 a $1.300, según lo determine la Autoridad de Aplicación.
d) Daños ocasionados por accidente automovilístico, multa por cada ejemplar: entre $130 a $650, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques y paseos o en caso de tratarse de especies nativas o mencionadas como "árboles singulares", declarados de interés provincial y otros no previstos que violen el espíritu de la Ordenanza 1417-CM-04, regulables a consideración del Sr. Juez de Faltas según la gravedad, una suma adicional entre $130 a $1.300, según determine la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación, podrá mediante Resolución fundada, convertir la multa resultante, "en obligación de reponer con plantines de especies autóctonas o exóticas de más de tres años de edad, según el caso" con el objeto de reforestar zonas municipales degradadas o

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

incendiadas, como así, plazas y espacios verdes.

ARTÍCULO 142.- Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos se considerará daño ambiental. Entre los que se encuentren los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva.

El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo Ambiental Municipal que deberá crearse por la presente, el cual será administrado por la Subsecretaría de Medio Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 143.- Si en la comisión del daño ambiental, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se hará extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTÍCULO 144.- Serán sancionadas con multa de $2.600 a $130.000 cualquier infracción a lo dispuesto por el 142° de la presente ordenanza.

Las multas podrán ser aplicadas sin perjuicio de que se ordene al que cause el daño ambiental a recomponer el ambiente a su estado original.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 145°.- Las infracciones a la Ordenanza 604-CM-96 "Registro de Coordinadores de Turismo Estudiantil" serán sancionadas de la siguiente forma:

1) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 1: multa de $1.560 a $ 4.160;
2) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 5: multa de $2.080 a $ 5.200;
3) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 7: multa de $ 1.560 a $ 4.160;
4) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 10: multa de $1.560 a $ 4.160;
5) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12 inciso a):
- 1ra. Infracción: multa de $ 260 a $ 1.040;
- 2da. Infracción: multa de $ 520 a $ 1.040;
- 3ra. Infracción: multa de $ 1.040 a $ 3.120;
6) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12 inciso b):
- 1ra. Infracción: multa de $ 1.560 a $ 4.160;
- 2da. Infracción: multa de $ 2.080 a $ 5.200;
- 3ra. Infracción: multa de $ 2.600 a $ 6.240 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador;
7) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12 inciso c):
- 1ra. Infracción: multa de $1.560 a $ 4.160;
- 2da. Infracción: multa de $1.560 a $ 5.200;
- 3ra. Infracción: multa de $2.600 a $5.720 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador;
8) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12 inciso d): inhabilitación definitiva del Coordinador.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ARTÍCULO 146°.- El incumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 de la Ordenanza 926-CM-98 "Reglamentación de la Actividad de Promoción de Productos y Servicios", desde $2.600 a $26.000.

TITULO VIII

INFRACCIONES RELACIONADAS A LA INSTALACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS.

ARTÍCULO 147°: Se aplicarán las siguientes sanciones:
a) Por la instalación de antenas o estructuras de antenas sin autorización municipal se aplicará una multa de $13.000 a $52.000 y se ordenará el desarme si correspondiera.
b) Cuando el permiso de instalación tuviera plazo de vencimiento y el soporte o la antena no sean retirados, se aplicará una multa diaria de $1.600 hasta el efectivo desarme de la estructura.
c) Por la realización de modificaciones en las instalaciones autorizadas sin nueva autorización municipal se aplicará una multa de $3.900 y el desarme si correspondiere.
d) Cuando no se dé cumplimiento a las indicaciones de la inspección municipal dadas en forma fehaciente, se aplicará una multa de $3.100 por cada día de incumplimiento.
e) Cuando no se mantengan los predios e instalaciones en condiciones de salubridad e higiene se aplicará una multa de $15.600.
f) En caso que el equipamiento produzca ruidos molestos a los vecinos se exigirán los estudios acústicos de acuerdo a la normativa vigente y la realización de los trabajos necesarios para evitar los ruidos. La falta de cumplimiento de este requisito lo hará pasible de una multa de $15.600, la caducidad del permiso si correspondiera y el desarme de la estructura.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 148°.- Los importes previstos en la presente serán revisados anualmente a propuesta del Departamento Ejecutivo.

Ing. GUSTAVO GENNUSO
Intendente
Municipalidad de S. C. de Bariloche